POSADAS, 10 ENE 2025

RESOLUCIÓN Nº 23 .-

VISTO: El Expediente Nº 3000-2901/24 – Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos caratulado: "E/ INCORPORACIÓN SERVICIOS DIGITALES COMO INCISO H) DEL ARTICULO 144 DE LA LEY XXII-N° 35 (CODIGO FISCAL)"; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por el Artículo 16° de la Ley Provincial VII - N° 103 se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar adecuaciones en la Ley XXII - N° 35, Ley XXII - N° 25, de las alícuotas y de los tributos allí establecidos, con amplias facultades para crear, instituir o modificar los regímenes vigentes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, retención o recaudación e información, así como también, mecanismos de control, autorización y análisis de los gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Rentas (D.G.R.);

QUE, a través de la Resolución General (CA) N° 5/2021 se interpretó que la comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, se halla encuadrada en las disposiciones del último párrafo del artículo 1° del Convenio Multilateral;

QUE, el sustento territorial del vendedor de los bienes o del prestador y/o locador de los servicios, a los efectos de la atribución de ingresos previstas en el inciso b), in fine, del artículo 2° del Convenio Multilateral, se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, siempre que exista presencia digital en la misma;

QUE, en tal sentido, la mencionada resolución estableció los parámetros y/o condiciones que indiquen la existencia de presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la jurisdicción del domicilio del adquirente;

QUE, atento a las actuales modalidades de

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro de Hacienda, Finanzas,
Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

RESOLUCION Nº 23 Posadas, 10 ENE 2025

comercialización de bienes y/o servicios provenientes de una economía cada vez más digitalizada y los distintos medios y/o plataformas o aplicaciones tecnológicas y/o dispositivos digitales y/o móviles ó similares, utilizados para el cumplimiento de tales fines, hacen necesario e imprescindible efectuar una adaptación al Código Fiscal Provincial, tendiente a la ampliación y/o contextualización de las distintas operaciones y/o actividades que se plantean a partir de la referida digitalización;

QUE, conforme a las atribuciones otorgadas por el Artículo 16° de la Ley VII – N° 103, corresponde el dictado del presente instrumento.

POR ELLO:

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- INCORPÓRASE como inciso h) del Artículo 144° de la Ley XXII – N° 35 (Antes Ley 4366) del Código Fiscal el siguiente texto:

"h) Los servicios digitales desarrollados a través de la red internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por internet u otra red a través de la que se prestan servicios equivalentes que, por su naturaleza, están básicamente automatizados, requieren una intervención humana mínima y precisan el uso de dispositivos para su descarga, visualización o utilización.

En el supuesto del ejercicio de la actividad de prestación de servicios digitales por parte de sujetos no residentes en el país, se entiende que existe una actividad alcanzada por el impuesto cuando la prestación del servicio produce efectos económicos en la Provincia de Misiones o recae sobre sujetos, bienes, personas o cosas situadas o domiciliadas en esta jurisdicción -con independencia del medio, plataforma o tecnología utilizada a tal fin- o cuando el prestador contare con una presencia digital, la que se entenderá verificada cuando se cumpla, en el período fiscal inmediato anterior, con alguno de los siguientes parámetros:

a. Efectuar transacciones, operaciones y/o contratos con usuarios domiciliados en la Provincia de Misiones.

b. Ser titular o registrar un nombre de dominio de Internet de nivel superior Argentina (.ar) de conformidad con las normas y reglamentaciones que dicte la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la Nación, o la que en un futuro la reemplace, y/o poseer una plataforma digital orientada,

C.P. ADOLFO SAFRAN
Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

RESOLUCION Nº 23 Posadas, 10 ENE 2025

total o parcialmente, al desarrollo de su actividad con sujetos ubicados o domiciliados en la Provincia de Misiones.

c. Los servicios destinados a facilitar la gestión y/o intercambio de monedas digitales, criptomonedas, instrumentos financieros, acciones y/o activos digitales por monedas fiduciarias de curso legal o cualquier tipo de bienes -y viceversa o entre sí mismos-, a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares (exchanges de criptomonedas).

d. Poner a disposición respecto de sujetos radicados, domiciliados o ubicados en la Provincia de Misiones de una interfaz digital multifacética que les permita localizar a otros usuarios e interactuar entre ellos.

e. Poner a disposición respecto de sujetos radicados, domiciliados o ubicados en la Provincia de Misiones de una interfaz digital multifacética que les facilite la entrega de bienes y/o las prestaciones de servicios subyacentes entre los sujetos que utilicen tales servicios.

f. Poner a disposición respecto de sujetos radicados, domiciliados o ubicados en la Provincia de Misiones de una interfaz digital multifacética y que la misma se nutra de los datos recopilados acerca de los usuarios y/o las actividades desarrolladas y/o realizadas por estos últimos en esa interfaz digital multifacética.

g. La puesta a disposición de una plataforma digital, cualquiera su medio, cuya actividad se despliegue mediante el acceso a la misma a través de direcciones de protocolo de internet o de cualquier otro método de geolocalización ubicados dentro de la Provincia de Misiones.

Asimismo, se considera que existe actividad gravada en el ámbito de la Provincia de Misiones cuando por la comercialización de servicios de suscripción online, para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales (películas, series, música, juegos, videos, transmisiones televisivas online, etc.) que se transmitan desde internet a televisión, computadoras, dispositivos móviles, consolas conectadas y/o plataformas tecnológicas, por sujetos no residentes en el país y se verifique que tales actividades tengan efectos sobre sujetos radicados, domiciliados o ubicados en territorio de la Provincia de Misiones.

Idéntico tratamiento resultará de aplicación para la intermediación en la prestación de servicios y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: juegos de azar en casinos online, apuestas en línea, ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker on line, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etc., cuando se verifiquen las condiciones detalladas precedentemente y con total independencia donde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil, u ofrezcan tales actividades de juego.

C.P.N. ADOLFO SAFRAN
Ministro de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones

Posadas, 10 ENE 2025

RESOLUCION Nº 23

A los fines de determinar la calidad de no residente en el país de los sujetos aludidos en el segundo párrafo del presente inciso, serán de aplicación las disposiciones pertinentes de la Ley Nacional Nº 20.628 y sus normas modificatorias y complementarias o la que en el futuro la reemplace".

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTESE a la Dirección General de Rentas a adoptar las medidas y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- LA presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE. Tomen conocimiento la Subsecretaría de Ingresos, Finanzas y Coordinación Fiscal, y la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones. Cumplido. **ARCHÍVESE.**

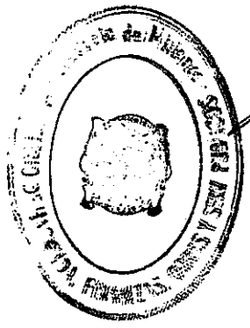

Cr. ADOLFO SAFRAN
Ministro de Hacienda, Finanzas,
Obras y Servicios Públicos
Provincia de Misiones